



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-110

En el proceso ordinario laboral promovido por ADRIANA PATRICIA GALLEGO RESTREPO contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., y PORVENIR S.A., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en la Dra. FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO, portador de la T.P. 176.482 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 044, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 06 de abril de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2019-00047-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en la Dra. FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO, portador de la T.P. 176.482 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° AR-110 del 5 de abril de 2022.

Dada en Medellín, el 6 de abril de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 5 de abril del 2022					Hora	10:30 A.M.													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	2	8	8
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	JOSÉ EDGAR VERGARA RUIZ																			
Demandado(s):	AFP PORVENIR S.A. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO MUNICIPIO DE ITAGUÍ POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA																			
Asistente(s):	JOSÉ EDGAR VERGARA RUIZ - Demandante SIMÓN GALLEGO MARTÍNEZ – Apoderado(a) demandante DUBAN ANDRÉS JIMÉNEZ AGUIRRE – Apoderado(a) y RL AFP PORVENIR ÓSCAR IVÁN ZAPATA VELANDIA - Apoderado Municipio de Itagüí NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZÓN – Apoderado Min. Hacienda																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificado de No conciliación del Municipio de Itagüí, Doc29.					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
Excepciones: MINISTERIO DE HACIENDA propuso como excepción previa NO COMPRENDER A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS solicitando la vinculación del MUNICIPIO DE ITAGUÍ y la POLICÍA NACIONAL. Ya fueron vinculados mediante auto y contestaron la demanda.

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos que sanear: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Ver video.
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: <ol style="list-style-type: none">1) Determinar si el demandante tenía derecho a que su bono pensional sea integrado a su CAI en la fecha de redención normal del bono, es decir, desde el 12 de junio del 2016, fecha en la cual, cumplió los 62 años.2) Establecer si PORVENIR SA debe ser condenada al reconocimiento y pago de la pensión provisional, consagrada en el artículo 21 del Decreto 656 de 1994, como sanción por la demora en los trámites de pensión del demandante incluyendo intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/93.3) Definir si se debe condenar al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO a actualizar y capitalizar el bono a la fecha en que los valores ingresaron a la CAI del demandante, desde el 22 de febrero del 2018.4) Si le asiste derecho a los intereses moratorios del art. 12 del Dec. 1748 de 1995 por el no pago del bono pensional en el mes siguiente a la fecha de redención a cargo del Ministerio de Hacienda, el Municipio de Itagüí o la Policía Nacional.5) Determinar si PORVENIR SA debe reliquidar y reconocer el retroactivo de la pensión de vejez en favor del demandante.6) Indexación de las condenas.

5. DECRETO DE PRUEBAS DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE
Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
<ol style="list-style-type: none">1. Absolver a las demandadas de las pretensiones del demandante JOSÉ ÉDGAR VERGARA RUIZ.2. Declarar probada la excepción de mérito denominada procedencia del reconocimiento de la garantía de pensión mínima con posterioridad a la última cotización al Sistema General de Pensiones.3. No se condena en costas al demandante.4. Se ordenará el grado de consulta en favor del demandante en caso de no apelación.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): NO – CONSULTA EN FAVOR DEL DEMANDANTE.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ**

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-111

En el proceso ordinario laboral promovido por LOLA GRACIELA VENEGAS CASTRO contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., advierte el despacho que en virtud de lo narrado en los hechos de la contestación allegada por PROTECCIÓN S.A., el 7 de marzo de 2022 y el comprobante SIAFP arrimado como prueba al expediente por la parte vinculada, se hace necesaria la vinculación al proceso del fondo privado PORVENIR S.A., en calidad de demandada, entidad con la que efectivamente se generó el traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, siendo efectiva la vinculación de la demandante en este fondo, desde el mes de septiembre de 1994 para un posterior traslado entre fondos privados de HORIZONTE hoy PORVENIR con destino a COLMENA hoy PROTECCIÓN.

En razón de lo anterior, este despacho acatando los principios de celeridad y economía procesal, aplaza la audiencia fijada para el día SEIS (6) DE ABRIL DE 2022 a las 9:00 AM.

Se ordena la integración al proceso de PORVENIR S.A., para tal fin, el despacho una vez ejecutoriado este auto, procederá con la respectiva notificación electrónica a la entidad vinculada en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 044, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 06 de abril de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 5 de abril del 2022					Hora	9:00 A.M.													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	0	0	0	1	3	2
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	MYRIAM MUÑOZ RINCÓN																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP PROTECCIÓN S.A. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD-EMSA																			
Asistente(s):	MYRIAM MUÑOZ RINCÓN - Demandante PABLO DUQUE SÁNCHEZ – Apoderado(a) demandante MARYA ASTRID GIRALDO ZULUAGA – Apoderado(a) COLPENSIONES SARA TOBAR SALAZAR – Apoderada y RL PROTECCIÓN ARTURO ESPEJO ARBELÁEZ – Representante Legal EMSA NÉSTOR FABIO VALENCIA TORRES – Apoderado EMSA LUZ HELENA USSA BOHORQUEZ – Apoderada Min. De Hacienda																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, Doc11.					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: Sí, PROTECCIÓN solicitó la vinculación del MINHACIENDA y EMSA en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva, fueron vinculados mediante auto y contestaron la demanda.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
EVENTOS PARA SANEAR: Se declara la falta de legitimación en la causa por pasiva del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y EMSA propuesta por el Ministerio de Hacienda como excepción de mérito y se ordena la desvinculación del Ministerio de Hacienda y la Empresa Municipal para la salud – EMSA.	
RECURSOS: Ninguno. Todos los apoderados coadyuvan la decisión.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS

Ver video.

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS

Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas:

- Declarar la nulidad absoluta o ineficacia del traslado del RPM al RAIS.
- Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM ordenando a PROTECCIÓN trasladar a COLPENSIONES y a esta a recibir los saldos de la CAI y los rendimientos financieros.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante MYRIAM MUÑOZ RINCÓN del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
2. Ordenar a PROTECCIÓN el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros y los saldos del Fondo de Garantía de Pensión Mínima.
3. Se condena a PROTECCIÓN a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS.
4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás.
5. No se condena en costas a las demandadas.
6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE Y PROTECCIÓN, CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-034

En el proceso ejecutivo laboral promovido por WILLIAM RENE VELASQUEZ CORREA contra CO-DIESEL S.A.S, a solicitud de las partes y de conformidad con el numeral 2 del artículo 161 del C.G del P, aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, procede el despacho a decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo conexo, desde el 15 de noviembre de 2021 y hasta el 15 de abril de 2022 o hasta antes de la fecha, en caso de incumplirse con las fechas de pago y monto acordado en el documento contentivo del acuerdo entre las partes.

En consecuencia, se cancelan los oficios del 30 de marzo de 2022 JUD-033 dirigido a Cámara de Comercio de Medellin y JUD-051 dirigido a Bancolombia, por lo que se procederá a expedir los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: Jud

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 045, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 6 de abril de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARIA